

Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES



Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00249-2012/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, **10.7 MAY 2012**

VISTO:

Informe Nº 035-2012/GOB REG TUMBES-GRI-G de fecha 06 de marzo del 2012, Informe Nº 187-2012-GOB REG TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 06 de Marzo del 2012, proveído de Gerencia General Regional de fecha 11 de Abril del 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 00070-2012/GOB. REG. TUMBES-P de fecha 07 de febrero del 2012, se declara La Improcedencia de la Aprobación del Presupuesto Adicional de la Obra: "REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CABUYAL EL PRADO CAÑON DEL TIGRE, DEPARTAMENTO DE TUMBES".

Que, mediante Carta Nº 022-COSEZA-2012 de fecha 21 de Febrero del 2012, el representante Sr. Christian Paul Prado de CONSTRUCCION Y SERVICIOS ZARUMILLA S.A.C, solicita al Gobierno Regional de Tumbes la impugnación de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00070-2012/GOB. REG. TUMBES-P de fecha 07 de febrero del 2012.

Que, mediante Informe Nº 035-2012/GOB REG TUMBES-GRI-G de fecha 06 de marzo del 2012, la Gerencia Regional de Infraestructura, pone en conocimiento al Gerente General Regional, que habiéndose recepcionado la obra: "REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CABUYAL EL PRADO CAÑON DEL TIGRE, DEPARTAMENTO DE TUMBES", con fecha 02 de febrero del 2012 y existiendo a la fecha una controversia respecto a la no aprobación del presupuesto adicional Nº 01 de la misma, razón por la cual el contratista ha solicitado procedimiento de conciliación Extrajudicial ante el centro de conciliación Extrajudicial CONCORDIA (a fin de que se evite la controversia surgida), es necesario derivar el expediente a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de que se emita la opinión legal correspondiente.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE ASesorÍA JURÍDICA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO
SECRETARÍA DE RELACIONES PÚBLICAS
SECRETARÍA DE SERVICIOS REGIONALES
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE CULTURA Y DEPORTE
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y PROMOCIÓN TECNOLÓGICA
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN PRODUCTIVA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y DEFENSA
SECRETARÍA DE TRABAJO Y EMPLEO
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE CULTURA Y DEPORTE
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y PROMOCIÓN TECNOLÓGICA
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN PRODUCTIVA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y DEFENSA
SECRETARÍA DE TRABAJO Y EMPLEO

FECHA:

07 MAY 2012
Nº Registro 41

Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES



"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

00249 -2012/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 07 MAY 2012

Que, el artículo 52º de la Ley de Contrataciones del Estado D.S. 1017 señala que: "las controversias que surjan entre las partes sobre le ejecución, interpretación, resolución inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, se resolverán mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes, debiendo solicitarse el inicio de estos procedimiento en cualquier momento anterior a la fecha de culminación de contrato, considerada esta de manera independiente.

Que, asimismo en el Artículo Nº 53º de la Ley en co. nte señala que: "... Mediante el recurso de Apelación se pondrá impugnar los actos dictados desde la convocatoria hasta antes de la celebración del contrato...."

Que, el artículo 104º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.S. Nº 104-2008-EF, establece que: "mediante recurso de apelación se impugnará los actos dictados durante el desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato...."

Que, en este sentido el Artículo 105º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.S. Nº 184-2008-EF, señala que son actos impugnables:

- Los actos dictados por el Comité Especial o el Órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, durante el desarrollo del progreso de selección.
- Los actos expedidos luego de haberse otorgado la Buena Pro y hasta antes de la celebración del contrato.
- Los actos emitidos por el titular de la entidad que afectan la continuación del proceso de selección, distintos de aquellos que resuelven recursos de apelación, tales como nulidad de oficio, cancelación u otros.

Que, además el artículo 41º de la Ley de Contrataciones del Estado D.S. 1017, señala que: "excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación de la entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad de contrato, tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta el quince por ciento (15%) del total del monto del contrato original,.... La decisión de la Entidad de aprobar o no el presente documento es **COPIA FIEL DEL ORIGINAL** que se tiene a la vista

SR. CRISTIAN BACA PEÑA
Jefe de Trámite Documentario
R.E.R. Nº 002312 - 2010 / GRT - P.
Solo para uso interno del Gobierno Regional Tumbes

FECHA: 07 MAY 2012

Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES



"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00249-2012/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 07 MAY 2012

de prestaciones adicionales, no podrá ser sometida a arbitraje, tampoco podrán ser sometidas a arbitraje las controversias referidas a la ejecución de las prestaciones adicionales de obra y mayores prestaciones de supervisión...."

Que, de la revisión del expediente y base legal acotada se puede colegir que si bien es cierto toda controversia que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, se resolverán mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes, debiendo solicitarse el inicio de estos procedimientos en cualquier momento anterior a la fecha de culminación del contrato, también es cierto que la ejecución de prestaciones de adicionales se deben producir siempre y cuando sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.

Que, por otro lado la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00070-2012/GOB REG TUMBES-P de fecha 07 de febrero del 2012, que declara la improcedencia de la aprobación del presupuesto del adicional de la obra: "REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CABUYAL EL PRADO CAÑON DEL TIGRE, DEPARTAMENTO DE TUMBES", no está sujeta a impugnación, toda vez que no es un acto impugnativo.

Que, mediante Informe Nº 187-2012-GOB REG TUMBES-GER-ORAJ de fecha 06 de Marzo del 2012 la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que, resulte IMPROCEDENTE, lo solicitado por el Gerente Sr. Christian Paul Prado representante de CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS ZARUMILLA S.A.C.

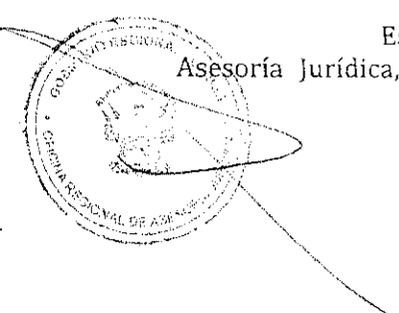
Que, siendo lo solicitado por el contratista un derecho contenido en las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Publico en los procesos de contratación de bienes, servicios u obras "Ley de contrataciones del Estado D.L Nº 1017", Reglamento de la Ley de Contratación del Estado - D.S Nº 184-2008-EF y sin perjuicio de lo antes mencionado, resulta IMPROCEDENTE, la impugnación presentada por CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS ZARUMILLA S.A.C, toda vez que carece de asidero lega

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura, Secretaría Regional de Infraestructura y el presente documento es en

GOB. REGIONAL TUMBES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que se tiene a la vista

SR. CRISTIAN BACA PEÑA
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
R.E.R. Nº 001342-2012/GERI - P.
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes
07 MAY 2012

FECHA.



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES



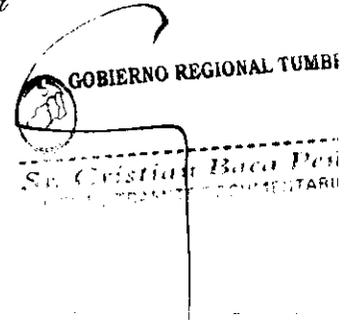
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000249-2012/GOB REG TUMBES-P

07 MAY 2012

Tumbes,



cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley Nº 27867 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

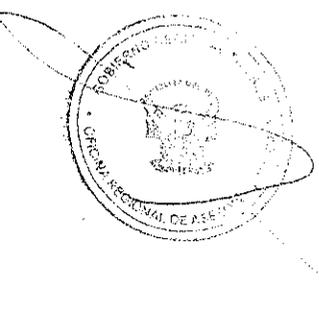
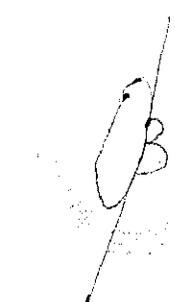
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR, IMPROCEDENTE la impugnación de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00070-2012/GOB REG TUMBES-P de fecha 07 de febrero del 2012, que declara la improcedencia de la aprobación del presupuesto del adicional de la obra: "REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CABUYAL EL PRADO CAÑON DEL TIGRE, DEPARTAMENTO DE TUMBES", por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución al Sr. Christian Paul Prado representante de CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS ZARUMILLA S.A.C. asimismo a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Signature and stamp of Gerardo Fidel Vivas Dioses, Presidente Regional



Stamp: GOB. REGIONAL TUMBES. El presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista. SR. CRISTIAN BACA PEÑA, JEFE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO, R.E.R. Nº 001312-2010/ORT - P. Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes. 07 MAY 2012

FECHA.